



ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA

2022

APROBADO POR:

1. GLADYS INES BUSTAMANTE CABRERA
2. MARCO ANTONIO HERBAS JUSTINIANO
3. PEDRO LEDEZMA MIRANDA
4. ANTONIO HORACIO TORO OCAMPO
5. DANIEL ELIO CALVO OROZCO
6. LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES
7. GUIDO HARRY MONASTERIOS VERGARA
8. HUGO BADANI GUTIERREZ
9. RICARDO AMARU LUCANA
10. ANA MARIA AGUILAR LIENDO
11. MARIA DEL CARMEN CASANOVAS VARGAS
12. CARMEN ROSA SERRANO NUREMBERG
13. BLANCA HERRERA
14. NABOR DURAN SAUCEDO
15. MARIA TERESA ESPINOZA FLORES
16. CHRISTIAN TRIGOSO AGUDO
17. GERMAN TERRAZAS ROVIRA
18. FERNANDO ROCABADO QUEVEDO
19. ROSARIO ANDRE
20. JOEL MOYA SALDIAS
21. ALBERTO DE LA GALVEZ MURILLO
22. OSCAR VERA CARRASCO
23. WALTER MEDINA DELGADILLO
24. VITO VARGAS RODRIGUEZ

La presente versión de los Estatutos y Reglamentos de la Academia boliviana de Medicina, corresponde a la revisión y aprobación de los Estatutos y Reglamentos aprobados en el año 2016 y a la propuesta de Revisión del año 2021.

El proceso de revisión permitió su actualización en el periodo 2021-2023, ante una propuesta presentada por los : Ac. Dra. Gladys Bustamante, Ac. Guido Monasterios Vergara, en colaboración de los Académicos: Dr. Marco Antonio Herbas Justiniano, Ac. Pedro Ledezma y Ac. Horacio Toro Ocampo, planteándose una nueva propuesta, adecuada al Reglamento Parcial de la Ley N° 351, de otorgación de personalidades jurídicas, DS N° 4353 de 2014, propuesta que se puso en consideración de los miembros en Asamblea Nacional Ordinaria de 2022, para sugerencias y complementaciones.

Es en la ciudad de La Paz que el 20 de agosto del año 2022 que luego de revisión general, es aprobada en grande y en detalle, por todos los Miembros Académicos asistentes a la Asamblea convocada para tal efecto.

Ac. Dra. Gladys Bustamante C.

Presidente

Ac. Dr. Guido Monasterios V.

Secretario

INDICE

ESTATUTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA	7
DECLARACION DE PRINCIPIOS.....	7
VALORES	8
MISIÓN.....	9
VISIÓN	9
DISPOSICIONES GENERALES	10
ANTECEDENTES	10
CAPÍTULO I.....	11
DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.....	11
Art. 1 (DENOMINACIÓN).....	11
Art. 2 (DEFINICIÓN Y NATURALEZA)	11
Art. 3 (ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO).....	12
Art. 4 (DOMICILIO LEGAL).....	12
CAPITULO II.....	13
SIMBOLO Y TRAJE DE CEREMONIA	13
Art. 5 (SÍMBOLO).....	13
Art. 6 (TRAJE DE CEREMONIA)	13
CAPITULO III.....	14
OBJETO, OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES	14
Art. 7 (OBJETO).....	14
Art. 8 (OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES).....	14
CAPITULO IV	15
ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	15
Art. 9 (CUERPO ACADEMICO)	15
Art. 10. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).....	15
Art. 11 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)	16
CAPITULO V	18
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES	18
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DIRECTIVOS	18
Art. 11 (ÁREAS DE ACCIÓN).....	18
Art. 12 (ORGANISMOS DIRECTIVOS)	18
Art. 13 (COMISIONES)	19
CAPITULO VI	19
DEL PATRIMONIO-REGIMEN ECONÓMICO.....	19
Art. 14 (PATRIMONIO).....	19
Art. 17 (RÉGIMEN ECONÓMICO).....	20
CAPÍTULO VII	20
REGIMEN INTERNO DE ADMISION Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS	20
Art. 18 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO)	20
Art. 19 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)	22
Art. 20 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)	22
Art. 21 (COMISION DE ADMISION)	23
Art. 22 (REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES).....	23
Art. 23 (SITIALES ACADÉMICOS)	24
Art. 24 (EXCLUSION DE MIEMBROS).....	24
CAPÍTULO VIII	25
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	25
Art. 25 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES)	25
Art. 26 COMISION DE HONOR	25
CAPÍTULO IX	26
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	26
CAPITULO X	27
REGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD	27

Art. 29 (CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN).....	27
CAPITULO XI.....	27
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTO	
.....	27
Art. 30 PRESUPUESTO.....	27
Art. 31 DESTINO DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.....	27
Art. 32 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	28
CAPÍTULO XII.....	28
DISPOSICION FINAL.....	28
CAPÍTULO XIII.....	28
DISPOSICION TRANSITORIA.....	28
REGLAMENTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA.....	29
CAPÍTULO I.....	29
DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.....	30
Art. 1. (DENOMINACIÓN).....	30
Art. 2. (DEFINICIÓN Y NATURALEZA).....	30
Art. 3. (ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO).....	30
Art. 4. (DOMICILIO LEGAL).....	31
CAPÍTULO II.....	31
SÍMBOLO Y TRAJE DE CEREMONIA.....	31
Art. 5 (SÍMBOLO).....	31
Art. 6 (TRAJE DE CEREMONIA).....	31
CAPÍTULO III.....	32
OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES.....	32
Art. 7 (OBJETO).....	32
Art. 8 (OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES).....	32
Art. 9 (FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA).....	33
Art. 10 (FUNCIONES).....	33
CAPÍTULO III.....	34
ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	34
Art. 9 (MIEMBROS).....	34
Art. 10 (CATEGORÍAS DE MIEMBROS).....	35
Art. 10. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).....	36
Art. 11 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS).....	37
CAPITULO IV.....	39
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	39
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DIRECTIVOS.....	39
Art. 12 (ÁREAS DE ACCIÓN).....	39
Art. 13 (ORGANISMOS DIRECTIVOS).....	39
Art. 14. (LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ANOR).....	40
Art. 15 (ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA ANEX).....	41
Art. 16 (CONFORMACIÓN ASAMBLEAS).....	41
Art. 17 (DIRECTIVA NACIONAL).....	41
Art. 18 (PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NACIONAL).....	42
Art. 19 (VICEPRESIDENTES DEPARTAMENTALES).....	42
Art. 20 (SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ARCHIVO Y	
BIBLIOTECA).....	44
Art. 21 (SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES).....	45
Art. 22 (COMISIONES).....	46
Art. 23 (DE LAS SESIONES).....	47
Art. 24 (SOBRE LA SESION INAUGURAL).....	48
Art. 25 (SOBRE LAS SESIONES SOLEMNES).....	48
CAPITULO V.....	49
DEL PATRIMONIO-REGIMEN ECONÓMICO.....	49
Art. 29 (PATRIMONIO).....	49

Art. 31 (CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO)	49
Art. 32 (RÉGIMEN ECONÓMICO)	50
CAPITULO VI	50
REGIMEN INTERNO DE ADMISION Y EXCLUSIÓN	50
Art. 33 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO)	50
Art. 34 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)	51
Art. 35 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)	52
Art. 36 (SOBRE LOS TRABAJOS DE INGRESO).....	52
Art. 37 (SOBRE EL PROCEDIMIENTO).....	53
Art. 38 (SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)	54
Art. 39 (SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)	55
Art. 40 (COMISION DE ADMISION)	55
Art.41 (REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES)	56
Art. 42 (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).....	56
Art. 43 (ACTO DE INCORPORACIÓN Y POSESIÓN DE LOS ACADÉMICOS)	63
Art. 44 (SITIALES ACADÉMICOS)	63
Art. 45 (ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SITIALES ACADÉMICOS).....	63
Art. 46 (EXCLUSION DE LOS MIEMBROS).....	63
CAPÍTULO VII	64
REGIMEN DISCIPLINARIO	64
Art. 47 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES)	64
Art. 48 (SOBRE LA COMISIÓN DE HONOR)	64
Art. 49 (PREMIOS).....	65
Art. 50 (SANCIONES)	65
CAPITULO VIII	66
TÍTULO DE LA BIBLIOTECA, GALERIA DE PRESIDENTES-DIRECTIVA	66
Art. 50 DE LA BIBLIOTECA Y SUS NÚMEROS	66
Art. 51 DEL ARCHIVO	66
Art. 52 DE LA GALERIA DE PRESIDENTES	66
CAPÍTULO IX	66
Art. 53 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN LA ACADEMIA	66
Art. 54 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	67
CAPÍTULO X	67
DE LOS PREMIOS ACADEMICOS	67
Art. 55 (SOBRE LOS PREMIOS, CONVOCATORIA Y CANDIDATOS)	67
Art. 57 (DEL PREMIO DE ABOLMED)	67
Art. 58 ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS.....	67
CAPITULO XI	68
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	68
CAPITULO XII	68
REGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD	68
Art. 62 (CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN).....	68
CAPITULO XII	69
DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTO	69
Art. 63 PRESUPUESTO.....	69
Art. 64 DESTINO DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.....	69
Art. 65 RENDICIÓN DE CUENTAS	69
CAPITULO XIII	69
DISPOSICION FINAL.....	69
CAPITULO XIII	69
DISPOSICION TRANSITORIA	70

ESTATUTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El fundamento sobre el cual se sustenta la existencia de la Academia Boliviana de Medicina está constituido por propósitos destinados a apoyar académica y técnicamente a la transformación de la realidad, en el ámbito de la salud humana nacional.

Por tanto:

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar en el marco de los principios de ética con equidad y justicia, así como la orientación de una formación médica continua actualizada responsable y basada en evidencia,

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone conocer y comprender en profundidad los problemas de salud que atingen a la población del país con criterios técnicos investigativos y científicos.

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar los esfuerzos para mejorar los procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos para que sean eficaces, efectivos, accesibles y de calidad y de ese modo, comprender mejor la etiología y patogenia de las enfermedades.

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar los esfuerzos para lograr un acceso fácil a las fuentes actuales del conocimiento y a la vinculación de la educación médica con los requerimientos de nuestra sociedad, en atención a la diversificada demanda de formación y capacitación.

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar los esfuerzos para priorizar la Investigación en ejes estratégicos, considerando su aplicación y la relación costo – beneficio mediante la construcción de un verdadero Sistema Nacional de Investigación en Salud, en correspondencia y mancomunidad con otras instituciones afines, universidades, institutos de investigación, sociedades científicas, sociedad civil y el propio Estado, promoviendo un sistema de regulación de ejes de investigación estratégica en el país.

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar los esfuerzos para que, en la investigación médica en seres humanos, la preocupación por el bienestar de ellos tenga siempre primacía sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad, para lo cual, los investigadores deben conocer los requisitos éticos, legales y jurídicos inherentes, exigiendo que toda investigación realizada en el área de la salud sea aprobada por un Comité de ética de la investigación ajeno al Colegio Médico de Bolivia.

Declara: La Academia Boliviana de Medicina se propone actuar en razón de sustentar los esfuerzos para establecer relaciones interinstitucionales y alianzas estratégicas, con todos aquellos estamentos que le permitan tener una visión más amplia de la realidad social y forjar corrientes de opinión generadoras de cambio en beneficio de la salud, atención médico sanitaria y bienestar de la población social.

VALORES

Excelencia: Proceder a su trabajo con calidad y rigurosidad científica y técnica, brindando la mayor capacidad para cumplir la misión institucional adjudicada a los académicos de la medicina.

Responsabilidad social: Conocer en profundidad la realidad nacional de los grupos poblacionales, en el territorio nacional, con miras a identificar las desigualdades e inequidades en salud, para proponer y orientar políticas públicas sanitarias y el desarrollo de servicios de salud, con el fin de lograr mejoras en el sistema de salud y propiciar mayor humanismo en los profesionales del área.

Responsabilidad institucional: Conocer y cumplir las normativas de la Academia Boliviana de Medicina y aplicarlas en las actividades relativas al ámbito de competencia de la entidad.

Responsabilidad Académica: Cumplir con oportunidad, eficiencia, eficacia y diligencia las tareas inherentes a la transmisión organizada y armónica de los saberes médicos.

Integridad: Actuar en todas las circunstancias con rectitud, honestidad, honradez, transparencia y congruencia en la realización de sus funciones.

Solidaridad : Contribuir a un clima académico solidario, holístico y comprometido que permita el libre intercambio de conocimientos y acciones en todos los ámbitos de la Academia Boliviana de Medicina.

Trabajo en equipo: Fortalecer la integración y la colaboración en el trabajo, con el conocimiento y experiencias personales de cada académico, para alcanzar un desempeño colectivo.

MISIÓN

Somos una entidad médica sin fines de lucro, que tiene como propósito la investigación y desarrollo del conocimiento en el campo de las ciencias médicas, fomentando la ética y bioética hacia la comunidad, el sistema sanitario del Estado Plurinacional de Bolivia y la educación médica continua, promoviendo la capacitación, investigación e innovación biomédica y contribuyendo al análisis de políticas públicas en salud a nivel nacional.

VISIÓN

La Academia Boliviana de Medicina, se constituye en la máxima instancia de referencia académica en medicina para la población, las organizaciones sociales, la comunidad científica y el sistema de salud.

DISPOSICIONES GENERALES

ANTECEDENTES

Creación de la Academia Boliviana de Medicina mediante Resolución del Colegio Médico de Bolivia emitida en fecha 21 de septiembre de 1989, en acatamiento a lo dispuesto en ocasión del Congreso Nacional realizado en la ciudad de Trinidad – Beni, en julio de 1988. Con estatuto inicial, aprobado, de conformidad con la Resolución del Colegio Médico de Bolivia, emitida en fecha 21 de septiembre de 1989 y actualizado en la Asamblea Nacional Ordinaria de la Academia, llevada a cabo en la ciudad de La Paz, en fecha 4 de octubre del año 2008.

Tal como se registra en el Artículo preliminar de su Estatuto Orgánico, el Colegio Médico de Bolivia, reconocido por decreto supremo N° 9944 de 1° de octubre de 1971 y la ley 3131 del ejercicio profesional médico del 8 de agosto del 2005, es la máxima entidad organizacional, científica, gremial y de perfeccionamiento profesional del cuerpo médico, se rige por la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y sus estatutos y reglamentos. Es la entidad que regula la práctica médica y el comportamiento ético. Promueve y certifica la superación académico - científica, vigila y defiende los intereses y estabilidad laboral del médico, interviene en la formulación de políticas de salud para lograr la salud de la población boliviana.

El Colegio Médico de Bolivia, creó bajo su patrocinio a la Academia Boliviana de Medicina, como entidad sin fines de lucro, orientada a estimular el desarrollo, progreso y renovación de las ciencias de la salud, de la investigación y la preservación de la ética entre los profesionales médicos, a más de facilitar un criterio orientador y unificador del sector hacia el fortalecimiento de las políticas nacionales de salud.

La Academia Boliviana de Medicina, para su gobierno, adoptó el Estatuto redactado por sus miembros fundadores, cumpliendo lo demandado por el ordenamiento jurídico que dispuso su creación.

La Academia Boliviana de Medicina cuenta con personería Jurídica reconocida por Resolución Suprema No. 20864 emitida el 22 de enero de 1991 y firmada por el presidente del Estado Boliviano Jaime Paz Zamora y el Ministro de Salud Mario Paz Zamora.

En la actualidad, los académicos numerarios, han actualizado las funciones, atribuciones y ropaje arrojadas por el anterior Estatuto orientadas al cumplimiento organizado en el ejercicio de la profesión, hacia la vigorización de su régimen interno y hacia su proyección en la comunidad.

En la presente Asamblea Nacional Extraordinaria de la Academia Boliviana de Medicina llevada a cabo en la ciudad de La Paz, por vía virtual por situación de pandemia por la COVID 19, se introdujeron modificaciones tomando en cuenta la realidad de nuestro tiempo y las circunstancias que viven las organizaciones de su semejanza en Bolivia y varias de las Academias de Medicina de Latinoamérica.

CAPÍTULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1 (DENOMINACIÓN)

La entidad lleva el nombre de Academia Boliviana de Medicina, con personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No. 146 emitida el 22 de enero de 1991.

Art. 2 (DEFINICIÓN Y NATURALEZA)

Se constituye la ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA reconocida con la sigla **ABOLMED** entidad de derecho privado sin fines de lucro, con naturaleza de servicio social y comunitario, conformada por sus miembros “Académicos”, nombrados por méritos curriculares y académicos. Se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado en vigencia, el Código Civil, Capítulo I, Artículo 52, inciso 2, la ley 351 del 19 de marzo de 2013, su Decreto Supremo reglamentario No. 1597 del 5 de

junio de 2013 y disposiciones reglamentarias y funcionará con estricta sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto Orgánico, su Reglamento Interno y disposiciones legales vigentes en el país. Administrativamente se relaciona con el Colegio Médico de Bolivia.

Art. 3 (ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO)

La Academia Boliviana de Medicina, es una entidad civil y de derecho privado sin fines de lucro que reúne a profesionales de la medicina, para fomentar la investigación científica en temas relacionados con las ciencias de la salud; brindar asesoría especializada a entes públicos y privados en temas médicos; expresar opinión en asuntos de interés y conocimiento médicos; participar en la discusión de problemas sobre ética y educación médica.

La naturaleza no lucrativa de la Academia Boliviana de Medicina radica en que la totalidad de los ingresos y el patrimonio se destinan exclusivamente a los fines de la Academia Boliviana de Medicina, en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre sus miembros, y en que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto que la Academia Boliviana de Medicina o se done a entidades públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Art. 4 (DOMICILIO LEGAL)

El domicilio legal de la Academia Boliviana de Medicina es Calle Ballivián No. 1266, piso 3 de la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia. La Directiva, puede establecer filiales en todos los departamentos del país

CAPITULO II

SIMBOLO Y TRAJE DE CEREMONIA

Art. 5 (SÍMBOLO)

El símbolo de la Academia Boliviana de Medicina es la figura de un rectángulo redondeado, es decir dos semicírculos congruentes y dos segmentos paralelos, dibujados en doble línea. En la parte superior del espacio formado por las dos líneas lleva la inscripción “ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA”, en letras mayúsculas. Por dentro, en la parte inferior se encuentran dibujadas nueve estrellas de cinco puntas y en el centro el báculo o vara de Esculapio, coronado por un cóndor. En la parte inferior y dentro de la doble línea se registra el año de fundación.

Las líneas, podrán ser engrosadas levemente única y exclusivamente en casos de versiones digitales o impresiones en las cuales no sean claramente visibles.

Art. 6 (TRAJE DE CEREMONIA)

El traje de ceremonia es una vestidura talar usada encima del terno, camisa y corbata, en caso de los varones y del vestido formal en caso de las damas. Consiste en una pieza larga de tela de color gris, con ribetes rojo y verde a los lados que se extiende desde los hombros hasta 20 centímetros por debajo de la rodilla.

El birrete que es un gorro con un panel horizontal de forma cuadrada rematado con una borla dorada.

Toga y Birrete son de uso obligatorio en los eventos (o) y ceremonias de la ABOLMED debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

CAPITULO III

OBJETO, OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES

Art. 7 (OBJETO)

Establecer la estructura, organización y funciones de la Academia Boliviana de Medicina

Art. 8 (OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES)

Los objetivos de la Academia Boliviana de Medicina son:

Influir positivamente en el desarrollo y progreso de: las ciencias de la salud, la investigación, las políticas nacionales de salud, y la preservación de la ética entre los profesionales médicos.

Velar por el progreso y desarrollo de las ciencias de la salud y la medicina, asesorando a las instituciones del Estado nacionales, departamentales y locales sobre políticas públicas en los aspectos inherentes a la medicina, la sanidad y la salud, ejecutando y fomentando la aplicación de principios éticos.

Los fines de la Academia Boliviana de Medicina son: Incentivar, fomentar y participar en las actividades de investigación científica que sean desarrolladas por instituciones nacionales o internacionales, concernientes a las disciplinas médicas, adecuadas a la realidad nacional.

Las Funciones de la Academia Boliviana de Medicina son: Proponer lineamientos científicos y tecnológicos a las Instituciones estatales tanto nacionales como departamentales y locales así como iniciativas y sugerencias que pudieran ser aplicados a las políticas de salud del Estado en aspectos concernientes a la Medicina como ciencia, a la Salud, a la atención médica, a la prevención y rehabilitación de las enfermedades, a la discapacidad, a la investigación científico-médica, a la formación universitaria médica de grado y postgrado, a la enseñanza médica continua y a la actividad profesional. Influir positivamente en el desarrollo y progreso de: las ciencias de la salud, la investigación, las políticas nacionales de salud, y la preservación de la ética entre los profesionales médicos.

CAPITULO IV

ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9 (CUERPO ACADEMICO)

El Cuerpo Académico de la Academia Boliviana de Medicina está compuesto por las siguientes cualidades de miembros:

Académicos de Número.

Académicos Honorarios

Académicos Correspondientes

Académicos Eméritos

Art. 10. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)

Los Académicos de Número tienen los siguientes derechos:

- a) Conformar los organismos directivos de la Academia, siempre que hayan asistido como mínimo a más del 80% de las sesiones ordinarias realizadas en la gestión previa hasta a la elección del Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Entidad.
- c) Representar a la Academia por delegación expresa de la Directiva Nacional y/o de las Asambleas.
- d) Emitir criterios fundamentados durante la admisión de nuevos académicos.
- e) Proponer la nominación de miembros honorarios y/o correspondientes, cumpliendo articulados específicos de este reglamento, teniendo al menos 3 años de antigüedad en la entidad
- f) Recibir la certificación correspondiente de acuerdo con protocolo establecido.
- g) Presentar objeciones formales y debidamente fundamentadas ante la Comisión de Admisión, acerca de la postulación de un colega a la Academia y bajo estricta confidencialidad.
- h) Proponer actividades académicas, ya sea a través de las secciones constituidas o directamente en Asamblea.
- i) Proponer iniciativas que necesariamente deberán ser estudiadas y aprobadas por el Directiva

- j) Usar los símbolos distintivos y el traje de ceremonia de la Academia.
- k) Solicitar una licencia debidamente justificada, no mayor a 6 meses por razones de salud o estudios, por gestión.
- l) Los Académicos Honorarios tienen derecho a:
- m) Acceder a la certificación debidamente individualizada
- n) Recibir distinciones especiales por la relevancia de sus actos personales, profesionales y/o académicos.
- o) Ejercer una representación eventual encomendada por la Directiva Nacional.
- p) Los Académicos Correspondientes tienen los siguientes derechos:
- q) Enviar propuestas de trabajo mancomunado, concordantes con los objetivos de la Academia.
- r) Cumplir representación expresa y encomendada por la Directiva Nacional.
- s) Recibir la certificación correspondiente.

Art. 11 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)

Los Académicos de Número están obligados a:

- a) Participar en las Asambleas Nacionales. Para este cómputo se considera como asistencia la solicitud de permiso debidamente justificado.
- b) Asistir a un mínimo del 80 % de las sesiones convocadas por la Directiva Nacional. Para este cómputo se considera como asistencia a la solicitud de permiso debidamente justificado y no mayor a 2 permisos consecutivos.
- c) En caso de reuniones virtuales, la participación será obligatoria con video encendido, salvo razones debidamente justificadas.
- d) Cumplir con el pago puntual de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por los organismos directivos de la Academia, salvo situaciones particulares debidamente analizadas
- e) Desarrollar aquella actividad científica que les sea encomendada según programa anual de la Entidad.
- f) Participar de forma activa en al menos, un webinar, seminario o conferencia promocionada por la ABOLMED o filiales.
- g) Tener sus cuotas administrativas sin retraso mayor a un año.

- h) No tener antecedentes disciplinarios al interior o exterior de la entidad
- i) Participar en cónclaves y eventos que tengan el auspicio y/o coauspicio de la Academia.
- j) Conformar las secciones, comisiones y/o representaciones aprobadas por la Directiva Nacional.
- k) Difundir las actividades de la Academia, en concordancia con sus normas estatutarias y el trabajo de la Directiva Nacional.
- l) Enviar su Currículum Vitae actualizado cada vez que les sea requerido por el Directiva de la Academia, llenando un formulario aprobado en Asamblea Nacional Ordinaria.
- m) Presentar un trabajo académico inédito pertinente a su(s) área(s) de dominio, con frecuencia anual o cuando le sea expresamente requerido por la Directiva, para su inclusión como documento oficial de la Academia. cedido patrimonialmente a la ABOLMED.

Los Académicos Honorarios están obligados a:

- a) Mantener contacto protocolar con la Academia con propuestas eventuales de actividad conjunta.
- b) Cumplir representaciones requeridas por la Academia.

Los Académicos Correspondientes deben:

- a) Establecer vínculo periódico con la Academia, así como difundir sus fines y objetivos en su área de influencia.
- b) Proponer actividades científicas factibles a la Academia y en las que pueda participar el académico correspondiente.
- c) Cooperar con sugerencias tendentes a su desarrollo y mejor logro de sus objetivos, así como alentar contactos formales con otras Academias afines.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 11 (ÁREAS DE ACCIÓN)

La Academia Boliviana de Medicina, de conformidad con sus objetivos, contemplará las siguientes áreas de acción:

- Políticas de Salud y Salud Pública
- Bioética y Deontología
- Investigación básica y aplicada, en la que se reconocerán las siguientes áreas:
- Ciencias clínicas y Quirúrgicas
- Ciencias biomédicas
- Ciencias médico – sociales y Salud Publica.
- Ciencias Forenses
- Educación médica
- Humanidades médicas
- Investigación Clínica Forense y Social
- Biotecnología

Art. 12 (ORGANISMOS DIRECTIVOS)

Los organismos directivos de la Academia, en orden jerárquico son:

1. **Asamblea Nacional Ordinaria, ANOR:** La Asamblea Nacional Ordinaria, ANOR, es el máximo órgano de decisión en los aspectos inherentes al gobierno, actividades, funciones, administración y todos los otros asuntos vinculados con la entidad.
2. **Asamblea Nacional Extraordinaria, ANEX:** La Asamblea Nacional Extraordinaria es el máximo órgano de decisión para resolución de temas concretos y/o de urgencia.
3. **Directiva Nacional, DN:** La Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la ABOLMED y está constituida

- a) Presidente
- b) Vicepresidentes departamentales
- c) Secretario General y de finanzas
- d) Secretario de Archivo y Biblioteca
- e) Secretario de Relaciones internacionales

4. Vicepresidencia Departamental, VD Es la instancia ejecutiva de cada filial departamental

Art. 13 (COMISIONES)

La Academia Boliviana de Medicina contará con las comisiones que la dinámica de trabajo así lo exijan. Las Comisiones actualmente identificadas como necesarias son:

- a) La Comisión de Admisión es la encargada de evaluar los méritos de los candidatos propuestos para ingresar a la Academia Boliviana de Medicina.
- b) La Comisión Científica
- c) La comisión de honor

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO-REGIMEN ECONOMICO

Art. 14 (PATRIMONIO)

El patrimonio de la academia Boliviana de Medicina, queda constituido por las aportaciones, subvenciones, donaciones y todos los recursos económicos provenientes de los miembros de la entidad, de particulares, de reparticiones del Estado y de otras instituciones.

Son, asimismo, parte de su patrimonio los muebles e inmuebles que posea o adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitido, y todo derecho de marca o imagen.

La Academia Boliviana de Medicina, constituirá con todos sus bienes un patrimonio común e indivisible, sobre el cual ninguno de los miembros asociados podrá alegar derechos particulares. En caso de que alguno de los miembros asociados pierda su

condición de tal, no tendrá derecho a reclamar devolución de sus aportes ni la entrega de parte alguna del patrimonio social.

El conjunto del patrimonio y sus excedentes, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades de la Institución.

Art. 15 El patrimonio de ABOLMED a 2022 está formado por los ambientes donde tenga su sede, con su mobiliario y enseres, así como por la colección catalogada de su biblioteca, su archivo documental y sus piezas fotográficas.

Art. 16 Conservación del patrimonio. La Directiva en delegación del Pleno Académico estará obligada a la conservación de este patrimonio y a procurar su engrandecimiento.

Art. 17 (RÉGIMEN ECONÓMICO)

Los fondos de la ABOLMED consistirán en las cantidades que en su caso se consignen en las auditorías resultado de las aportaciones voluntarias de los miembros y otras personas particulares o jurídicas.

CAPÍTULO VII

REGIMEN INTERNO DE ADMISION Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS

Art. 18 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO)

La incorporación de Académicos de Número estará a cargo de la Comisión de Admisión.

La incorporación de Académicos de Número se regirá al siguiente procedimiento, bajo la responsabilidad de la Comisión de Admisión:

- a) La proposición de los nombres de los postulantes debe ser socializados con todos los académicos para recibir opiniones, o negativas justificadas o conflictos éticos o legales sustanciados, que impidan de alguna manera el

ingreso de algún académico.

- b) Las observaciones deben hacerse ante la Presidencia para evitar el ingreso de profesionales con antecedentes que puedan afectar la imagen de la Academia. La decisión deberá ser tomada en Directiva, antes del envío de la invitación a los postulantes
- c) El postulante será propuesto por una institución médica académica reconocida y/o tres académicos, con el envío de su Currículo Vitae, debidamente foliado y numerado y respaldado por documentos originales y/o fotocopias legalizadas si corresponden a títulos profesionales o certificados de la especialidad, con copia digital.
- d) El envío de estos documentos se hará por constancia escrita ante la Academia, con carta dirigida al presidente, quién mediante la Secretaría General enviará como un expediente debidamente foliado y numerado, al presidente de la Comisión de Admisión.

En la primera sesión de la Comisión de Admisión se verificará la documentación suficiente que respalde el Currículo Vitae del postulante.

1. Certificado original de nacimiento o constancia de naturalización.
2. Título académico, en original o fotocopia debidamente legalizada
3. Título en Provisión Nacional en original o fotocopia debidamente legalizada.
4. Certificación de Especialista, en original o fotocopia debidamente legalizada, de acuerdo al reglamento respectivo del Colegio Médico de Bolivia o Diploma Universitario de Maestría o Doctorado.
5. Constancia de práctica profesional por período no inferior a diez años, otorgada por la institución donde trabaja, el Colegio Médico de Bolivia o la Sociedad Médica respectiva, en original o fotocopia debidamente legalizada.
6. Trabajo de ingreso, inédito e individual, consistente en una investigación, revisión temática o actualización sobre temas relacionados con la especialidad del postulante.

Art. 19 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)

El nombramiento de Académicos Honorarios se aplicará en los casos detallados a continuación:

- a) Directivos o Ex-Directivos de Academias nacionales de otros países, con aportes valiosos y reconocidos por esa institución.
- b) Personalidades médicas con trayectoria internacional o nacional y que hayan contribuido a la Medicina o a la Docencia en Ciencias de la Salud.
- c) Miembro de Academias afines a las Ciencias de la Salud, con investigaciones en áreas vinculadas con la Medicina.
- d) Otras personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Medicina boliviana o a las actividades de la Academia.
- e) La incorporación de Académicos Honorarios se hará por nota firmada por tres Académicos Fundadores o de Número de esta Academia.
- f) Al recibir esta solicitud, la Directiva Nacional se reunirá a la brevedad posible y con el quórum de rigor.
- g) El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá unanimidad de criterio. En tal caso se dejará constancia de esta incorporación con la entrega de distintivos académicos en Sesión de Honor de la Academia.

Art. 20 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)

La incorporación de académicos correspondientes se aplicará mediante el procedimiento siguiente:

- a) El académico será postulado mediante nota oficial firmada por tres miembros Académicos Fundadores o de Número y dirigida al presidente.
- b) Se adjuntarán documentos que demuestren la condición de Académico en su país de origen.
- c) El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá consenso pleno en la Directiva Nacional. Para ser aceptado el profesional postulante, debe contar con la aprobación unánime de la Directiva Nacional.
- d) El postulante cumplirá el mismo requisito de presentación de un trabajo de ingreso con características señaladas. Una vez aprobado el mismo se instruirá

a Secretaría General la comunicación respectiva al postulante, con el envío del diploma que testimonie su condición de Académico Correspondiente.

- e) En su defecto, se enviará la nota pertinente al postulante, adjuntando la documentación recibida, a los académicos que generaron la postulación.

Art. 21 (COMISION DE ADMISION)

La Comisión de Admisión funcionará según las siguientes regulaciones:

- a) Estará conformada por un Expresidente de la Academia como Presidente de la Comisión y por tres Académicos Fundadores o de Número, dos de los cuales serán miembros titulares y uno alterno.
- b) Será elegida en Asamblea Nacional Ordinaria, con duración bienal.
- c) Sus componentes podrán ser reelegidos, sin restricción alguna.
- d) Se reunirá a convocatoria expresa de su presidente, en un plazo no mayor de catorce días calendario luego de recibida la documentación de un postulante.
- e) Procederá a la calificación del expediente presentado por el postulante según los valores asignados a sus méritos en la tabla consignada en este reglamento.
- f) Brindará informe de la evaluación ante la Directiva Nacional, y por su intermedio, a todos los académicos fundadores y de número, no más allá de los treinta días hábiles de iniciado dicho análisis, adjuntando el expediente respectivo.
- g) El postulante que no alcance el puntaje mínimamente exigido para su ingreso podrá ser repostulado y por única vez, al menos dos años después de la primera oportunidad.

Art. 22 (REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES)

Los Requisitos Básicos exigidos a los aspirantes a Académicos de Número son los siguientes:

1. Tener nacionalidad boliviana y residencia en el país.
2. Presentar Currículum Vitae con las certificaciones legales que avalen los méritos enunciados por el postulante. La presentación de un documento alterado o falso será causal suficiente para descalificar al aspirante.

3. Demostrar constancia de dedicación en su área de desempeño profesional por un período no menor de diez años consecutivos.
4. Contar con Certificación de Especialista, de acuerdo al reglamento correspondiente del Colegio Médico de Bolivia o alternativamente, grado universitario de Postgrado o de Investigador.
5. No tener antecedentes que dañen a la moral médico-científica en su desempeño profesional y/o conducta pública.
6. Presentar un trabajo de investigación, de carácter original, individual e inédito o una monografía de actualización sobre temas de su especialidad.
7. Eventualmente y si así lo decide la Comisión de Admisión, podrán ser aceptados trabajos de investigación, originales, e inéditos en áreas de las ciencias de la salud, en los campos de política sanitaria, ética médica, bioética, economía, administración de la salud y humanidades médicas, siempre que el postulante demuestre tener conocimiento, experiencia y formación académica en las áreas nombradas.

Art. 23 (SITIALES ACADÉMICOS)

Como es propio de las Academias científicas, en el afán de rendir homenaje a sus fundadores y solemnizar la presencia de sus otros miembros, los sitios se nominan, con carácter permanente. El número de sitios nuevos que se nominarán consecutivamente de acuerdo al orden de ingresos.

Art. 24 (EXCLUSION DE MIEMBROS)

La condición de Académico de Número se perderá por renuncia expresa del interesado, por usar su condición de Académico de manera ilegal o alejada de la moral, por no cancelar sus obligaciones económicas mensuales o extraordinarias por el término de un año o por otro motivo considerado suficiente por la Comisión de Honor.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 25 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES)

El incumplimiento de obligaciones por los Académicos de Número, una vez estudiado el caso por la Comisión de Honor será sancionado - según la severidad y/o reincidencia de infracciones - con una de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de derechos por seis meses
- d) Suspensión definitiva de la membresía.

Estas sanciones, no necesariamente sucesivas, serán aplicadas luego de un análisis adecuado de la(s) falta(s) a cargo de la Comisión de Honor de la entidad, convocando al Académico para exponer sus descargos eventuales

Art. 26 COMISION DE HONOR

La Comisión de Honor estará conformada por:

- a) Un presidente, que será el Expresidente más antiguo de la entidad
- b) Los Vocales siguientes: tres miembros de diferentes filiales con una antigüedad mayor o igual a 5 años en la Academia
- c) La Comisión tiene las facultades para:
- d) Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los miembros de la Academia Boliviana de Medicina, por la inobservancia de los principios de actuación, permanencia, comisión de faltas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Aplicar estímulos y otorgar condecoraciones,
- f) Aplicar sanciones disciplinarias ante incumplimiento de los estatutos y reglamentos o denuncias debidamente justificadas

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 27 La modificación de los estatutos de la Academia Boliviana de Medicina debe:

- a) Aprobarse por Asamblea Ordinaria convocada por la Directiva, especialmente al efecto o a solicitud de por lo menos un tercio de los miembros.

- b) La propuesta para la modificación del Estatuto, elaborada por cualquier Académico o grupo de ellos, será presentada en Asamblea Nacional o Extraordinaria (previa revisión de todos los académicos), la cual tendrá la facultad exclusiva de aprobarla o rechazarla por simple mayoría.

- c) Reunidos, la Asamblea Ordinaria, quienes hayan tenido la iniciativa de la reforma podrán ampliar su argumentación. La Asamblea Ordinaria, requerirá del voto del 80% de los miembros presentes para aprobar la necesidad de la reforma. De no aceptarse la necesidad de la reforma, se dará por concluida la Asamblea Ordinaria.

- d) Aprobada la necesidad de la reforma, la Asamblea aprobará el nuevo Estatuto con el voto del 80% de los miembros presentes.

- e) Una vez aprobada encomendará a la Directiva la emisión de los documentos necesarios para su presentación ante el Ministerio de Autonomías y el o la, presidente de la Directiva se responsabilizará de realizar el trámite de la aprobación del nuevo Estatuto en cumplimiento al artículo 22 del Decreto Supremo No. 1597 de 5 de junio de 2013

Art. 28 Las reformas al presente Estatuto fueron aprobadas en Asamblea Nacional Extraordinaria realizada en la ciudad de la Paz, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos y su aplicación será inmediata.

CAPITULO X

REGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Art. 29 (CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN)

La ABOLMED tendrá duración indefinida en tanto persistan los objetivos para los cuales fue constituida. Solo se extinguirá por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) Por acuerdo del ochenta por ciento de sus integrantes reunidos en Asamblea extraordinaria.
- b) Por no cumplir con ninguna de las finalidades u objetivos por los que fue constituida.
- c) Por no contar con los medios suficientes o por imposibilidad sobreviviente para cumplir los objetivos propuestos.
- d) Por no poder funcionar conforme a sus Estatutos Orgánicos.
- e) Por Resolución de Revocatoria de la Personalidad Jurídica dispuesta por el Vice - Ministerio de Autonomías conforme las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 351.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTO

Art. 30 PRESUPUESTO

La Directiva de la Academia Boliviana de Medicina propondrá un presupuesto tentativo de gestión a ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Art. 31 DESTINO DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA.

La Academia Boliviana de Medicina, aplicará sus fondos al mantenimiento de su sede y de su contenido, a la impresión de sus publicaciones, a la actualización de sus

equipos técnicos e informáticos, al enriquecimiento y mejora de su Biblioteca, a la dotación de Premios, actualización de normas y reglamentos y a satisfacer, previo acuerdo de la Directiva, cualquier gasto que suponga el mejor funcionamiento de las actividades científicas de ABOLMED.

Art. 32 RENDICIÓN DE CUENTAS.

La ABOLMED, en forma legal, rendirá informe contable y auditoria de gestión.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICION FINAL**

Art. 33 El presente Estatuto substituye a todos los anteriores, los cuales quedan anulados y por lo tanto sin eficacia ni aplicación.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICION TRANSITORIA**

Art. 34 Una vez aprobado el nuevo texto del Estatuto de la Academia Boliviana de Medicina, en la Reunión Ordinaria convocada para el efecto y llevada a cabo en la ciudad de La Paz el día 20 de agosto del año 2022 tendrá valor absoluto y se procederá a su inmediata aplicación, no requiriéndose trámite posterior alguno.



**REGLAMENTO DE LA
ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA
2022**

CAPÍTULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1. (DENOMINACIÓN)

La entidad lleva el nombre de Academia Boliviana de Medicina, con personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No. 146 emitida el 22 de enero de 1991.

Art. 2. (DEFINICIÓN Y NATURALEZA)

Se constituye la ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA reconocida con la sigla **ABOLMED** entidad de derecho privado sin fines de lucro, con naturaleza de servicio social y comunitario, conformada por sus miembros "Académicos", nombrados por méritos curriculares y académicos. Se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado en vigencia, el Código Civil, la ley 351 del 19 de marzo de 2013, su Decreto Supremo reglamentario No. 1597 del 5 de junio de 2013 y disposiciones reglamentarias y funcionará con estricta sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto Orgánico, su Reglamento Interno y disposiciones legales vigentes en el país. Administrativamente se relaciona con el Colegio Médico de Bolivia.

Art. 3. (ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO)

La Academia Boliviana de Medicina, es una entidad civil y de derecho público sin fines de lucro que reúne a profesionales de la medicina, para fomentar la investigación científica en temas relacionados con las ciencias de la salud; brindar asesoría especializada a entes públicos y privados en temas médicos; expresar opinión en asuntos de interés y conocimiento médicos; participar en la discusión de problemas sobre ética y educación médica.

La naturaleza no lucrativa de la Academia Boliviana de Medicina radica en que la totalidad de los ingresos y el patrimonio se destinan exclusivamente a los fines de la Academia Boliviana de Medicina, en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre sus miembros, y en que, en caso de liquidación, su patrimonio

se distribuya entre entidades de igual objeto que la Academia Boliviana de Medicina o se done a entidades públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

Art. 4 (DOMICILIO LEGAL)

El domicilio legal de la Academia Boliviana de Medicina es Calle Ballivián No. 1266, piso 3 de la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia. La Directiva, puede establecer filiales en todos los departamentos del país.

CAPÍTULO II SÍMBOLO Y TRAJE DE CEREMONIA

Art. 5 (SÍMBOLO)

El símbolo de la Academia Boliviana de Medicina es la figura de un rectángulo redondeado, es decir dos semicírculos congruentes y dos segmentos paralelos, dibujados en doble línea. En la parte superior del espacio formado por las dos líneas lleva la inscripción “ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA”, en letras mayúsculas. Por dentro, en la parte inferior se encuentran dibujadas nueve estrellas de cinco puntas y en el centro el báculo o vara de Esculapio, coronado por un cóndor. En la parte inferior y dentro de la doble línea se registra el año de fundación.

Art. 6 (TRAJE DE CEREMONIA)

El traje de ceremonia es una vestidura talar usada encima del terno, camisa y corbata, en caso de los varones y del vestido formal en caso de las damas. Consiste en una pieza larga de tela de color gris, con ribetes rojo y verde a los lados que se extiende desde los hombros hasta 20 centímetros por debajo de la rodilla.

El birrete que es un gorro con un panel horizontal de forma cuadrada rematado con una borla dorada.

Toga y Birrete son de uso obligatorio en los eventos (o) y ceremonias de la ABOLMED debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES

Art. 7 (OBJETO)

Establecer la estructura, organización y funciones de la Academia Boliviana de Medicina

Art. 8 (OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES)

- a. **Los objetivos** de la Academia Boliviana de Medicina son:
 - I. Influir positivamente en el desarrollo y progreso de: las ciencias de la salud, la investigación, las políticas nacionales de salud, y la preservación de la ética entre los profesionales médicos.
 - II. Velar por el progreso y desarrollo de las ciencias de la salud y la medicina, asesorando a las instituciones del Estado nacionales, departamentales y locales sobre políticas públicas en los aspectos inherentes a la medicina, la sanidad y la salud, ejecutando y fomentando la aplicación de principios éticos.
- b. **Los fines** de la Academia Boliviana de Medicina son: Incentivar, fomentar y participar en las actividades de investigación científica que sean desarrolladas por instituciones nacionales o internacionales, concernientes a las disciplinas médicas, adecuadas a la realidad nacional.
- c. **Las Funciones** de la Academia Boliviana de Medicina son: Proponer lineamientos científicos y tecnológicos a las Instituciones estatales tanto nacionales como departamentales y locales así como iniciativas y sugerencias que pudieran ser aplicados a las políticas de salud del Estado en aspectos concernientes a la Medicina como ciencia, a la Salud, a la atención médica, a la prevención y rehabilitación de las enfermedades, a la discapacidad, a la investigación científico-médica, a la formación universitaria médica de grado y postgrado, a la enseñanza médica continua y a la actividad profesional. Influir

positivamente en el desarrollo y progreso de: las ciencias de la salud, la investigación, las políticas nacionales de salud, y la preservación de la ética entre los profesionales médicos.

Art. 9 (FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA BOLIVIANA DE MEDICINA)

- a) El funcionamiento de la Academia Boliviana de Medicina se dará con la convocatoria mensual a Reuniones Ordinarias (RO) responsabilizando a cada VD su convocatoria, en las cuales se registrará la asistencia y el acta de los temas tratados en cada una de las reuniones.
- b) Con el objeto de conseguir una mayor integración de los Académicos, se crean las Reuniones Anuales Conjuntas, RAC, para dar seguimiento a los acuerdos nacionales y evaluar las actividades de cada Academia Departamental. Su convocatoria estará a cargo de la Directiva Nacional con una periodicidad anual y con sede de carácter rotatorio entre sus departamentales.
- c) Las reuniones ordinarias conjuntas virtuales serán de carácter trimensual y las filiales deberán tener reuniones mensuales obligatorias convocadas por la Vicepresidencia respectiva, donde se registrará la asistencia y el acta de los temas tratados debiendo ser enviada a secretaría de manera mensual.
- d) Las reuniones anuales deben dar seguimiento a los acuerdos nacionales y evaluar las actividades de cada filial. La convocatoria debe estar a cargo de la directiva nacional con sede rotativa en caso de presencialidad desde la sede más antigua a la más nueva de tal forma que se iniciará en la ciudad de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Chuquisaca y Oruro incluyéndose los departamentos que vayan adicionándose en forma progresiva

Art. 10 (FUNCIONES)

Las Funciones de la Academia serán efectivizadas mediante las siguientes acciones:

- a) Apoyar la organización de un archivo nacional que acopie y acreciente el patrimonio de publicaciones y registros efectuados sobre investigación científica en el rubro de la salud en el país.
- b) Alentar el desarrollo de programas sobre Educación Médica, a nivel de pre- y postgrado universitario, así como las actividades de Educación continua en

Salud.

- c) Emitir criterios u opiniones formales sobre problemas médicos de actualidad de carácter científico médico y de salud pública
- d) Evacuar informes y dar respuestas a las consultas que se le hagan oficialmente por instituciones públicas, privadas o personas sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de la medicina y la salud y sobre problemas médico – deontológicos
- e) Desarrollar estrategias y mecanismos conducentes al progreso constante de la Medicina Boliviana, en la práctica clínico-quirúrgica y en la investigación aplicada.
- f) Elaborar y publicar una revista indexada, anualpublicaciones en línea, que registre el resultado de la investigación científica documentada y contrastada efectuada en el país, así como circulares ocasionales para la difusión pública de informaciones y opinión sobre asuntos de índole médica y sanitaria.
- g) Proponer candidatos a premios nacionales e internacionales creados para incentivar y resaltar la investigación médica, la docencia y el ejercicio profesional.
- h) Promover y desarrollar eventos de carácter científicos en el campo de las ciencias de la salud, acordes a los objetivos, fines y funciones declaradas en el presente Reglamento

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9 (MIEMBROS)

El Cuerpo Académico de la Academia Boliviana de Medicina está compuesto por las siguientes cualidades de miembros:

- a. Académicos de Número.
- b. Académicos Honorarios
- c. Académicos Correspondientes
- d. Académicos Eméritos

Art. 10 (CATEGORÍAS DE MIEMBROS)

- a) **Académicos de Número:** Profesionales médicos bolivianos, con título de Post Grado y con residencia en cualquier parte del territorio de la nación.
- I. Podrán ser postulados por una entidad médica académica reconocida y/o tres académicos siempre que cumplan con los requisitos estipulados por el reglamento para su incorporación.
 - II. Los postulantes, además de cumplir con los requisitos exigidos en la parte pertinente, tendrán que haberse distinguido por su condición moral y humanística, por su trabajo profesional y de investigación por un periodo no inferior a diez años, avalados por la documentación necesaria.
 - III. Los médicos bolivianos funcionarios internacionales con trabajo certificado pueden, luego de cumplir con los requisitos exigidos, ser aceptados como académicos de número y sus méritos serán calificados de acuerdo con el Estatuto y Reglamento.
 - IV. Los académicos de número serán merecedores de recibir premios por parte de la Academia, por actividades profesionales o sociales remarcables en beneficio de la salud, por nominación expresa de ABOLMED.
- b) **Académicos Honorarios:** Personalidades nacionales o extranjeras cuyos méritos sean expresamente reconocidos por la Academia Boliviana de Medicina.
- I. Los académicos honorarios, serán merecedores de recibir premios por parte de la Academia por actividades profesionales o sociales remarcables en beneficio de la salud.
 - II. Los académicos honorarios podrán ser elegidos por la Directiva para formar parte del Comité editorial.
- c) **Académicos Correspondientes:** Académicos extranjeros con ejercicio de la profesión y/o docencia médica de educación superior, invitados por la Academia Boliviana de Medicina.
- Los académicos correspondientes, serán merecedores de recibir premios por

parte de la Academia, por actividades profesionales o sociales remarcables en beneficio de la salud, expresamente nominados por la ABOLMED.

- d) **Académicos Eméritos:** Académicos reconocidos por la Academia Boliviana de Medicina en honor a los años de actividad en la entidad o sus aportes a la entidad, por nominación o invitación de la ABOLMED.

Al asumir esta condición quedan liberados de sus obligaciones económicas y de asistencia a reuniones, sesiones de honor, ceremonias u otras actividades del estilo, a menos que voluntariamente quisieran hacerlo o sean invitados y respondan favorablemente.

Art. 10. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)

- a) Los Académicos de Número tienen los siguientes derechos:
1. Conformar los organismos directivos de la Academia, siempre que hayan asistido como mínimo a más del 80% de las sesiones ordinarias realizadas en la gestión previa hasta a la elección del Directiva.
 2. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Entidad.
 3. Representar a la Academia por delegación expresa de la Directiva Nacional y/o de las Asambleas.
 4. Emitir criterios fundamentados durante la admisión de nuevos académicos.
 5. Proponer la nominación de miembros honorarios y/o correspondientes, cumpliendo articulados específicos de este reglamento, teniendo al menos 3 años de antigüedad en la entidad
 6. Recibir la certificación correspondiente de acuerdo con protocolo establecido.
 7. Presentar objeciones formales y debidamente fundamentadas ante la Comisión de Admisión, acerca de la postulación de un colega a la Academia y bajo estricta confidencialidad.
 8. Proponer actividades académicas, ya sea a través de las secciones constituidas o directamente en Asamblea.
 9. Proponer iniciativas que necesariamente deberán ser estudiadas y aprobadas por el Directiva

10. Usar los símbolos distintivos y el traje de ceremonia de la Academia.
 11. Solicitar una licencia debidamente justificada, no mayor a 6 meses por razones de salud o estudios, por gestión.
- b) Los Académicos Honorarios tienen derecho a:
- I. Acceder a la certificación debidamente individualizada.
 - II. Recibir distinciones especiales por la relevancia de sus actos personales, profesionales y/o académicos.
 - III. Ejercer una representación eventual encomendada por la Directiva Nacional.
- c) Los Académicos Correspondientes tienen los siguientes derechos:
- I. Enviar propuestas de trabajo mancomunado, concordantes con los objetivos de la Academia.
 - II. Cumplir representación expresa y encomendada por la Directiva Nacional.
 - III. Recibir la certificación correspondiente.

Art. 11 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)

- a. Los Académicos de Número están obligados a:
1. Participar en las Asambleas Nacionales. Para este cómputo se considera como asistencia la solicitud de permiso debidamente justificado.
 2. Asistir a un mínimo del 80 % de las sesiones convocadas por la Directiva Nacional. Para este cómputo se considera como asistencia a la solicitud de permiso debidamente justificado y no mayor a 2 permisos consecutivos.
 3. En caso de reuniones virtuales, la participación será obligatoria con video encendido, salvo razones debidamente justificadas.
 4. Cumplir con el pago puntual de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por los organismos directivos de la Academia, salvo situaciones particulares debidamente analizadas
 5. Desarrollar aquella actividad científica que les sea encomendada según programa anual de la Entidad.

6. Participar de forma activa en al menos, un webinario, seminario o conferencia promocionada por la ABOLMED o filiales.
 7. Tener sus cuotas administrativas sin retraso mayor a un año.
 8. No tener antecedentes disciplinarios al interior o exterior de la entidad
 9. Participar en cónclaves y eventos que tengan el auspicio y/o coauspicio de la Academia.
 10. Conformar las secciones, comisiones y/o representaciones aprobadas por la Directiva Nacional.
 11. Difundir las actividades de la Academia, en concordancia con sus normas estatutarias y el trabajo de la Directiva Nacional.
 12. Enviar su Currículum Vitae actualizado cada vez que les sea requerido por el Directiva de la Academia, llenando un formulario aprobado en Asamblea Nacional Ordinaria.
 13. Presentar un trabajo inédito pertinente a su(s) área(s) de dominio, con frecuencia anual o cuando le sea expresamente requerido por la Directiva, para su inclusión como documento oficial de la Academia. cedido patrimonialmente a la ABOLMED.
- b. Los Académicos Honorarios están obligados a:
1. Mantener contacto protocolar con la Academia con propuestas eventuales de actividad conjunta.
 2. Cumplir representaciones requeridas por la Academia.
- c. Los Académicos Correspondientes deben:
1. Establecer vínculo periódico con la Academia, así como difundir sus fines y objetivos en su área de influencia.
 2. Proponer actividades científicas factibles a la Academia y en las que pueda participar el académico correspondiente.
 3. Cooperar con sugerencias tendentes a su desarrollo y mejor logro de sus objetivos, así como alentar contactos formales con otras Academias afines.

CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE SU ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 12 (ÁREAS DE ACCIÓN)

La Academia Boliviana de Medicina, de conformidad con sus objetivos, contemplará las siguientes áreas de acción:

1. Políticas de Salud y Salud Pública
2. Bioética y Deontología
3. Investigación básica y aplicada, en la que se reconocerán las siguientes áreas:
4. Ciencias clínicas y Quirúrgicas
5. Ciencias biomédicas
6. Ciencias médico – sociales y Salud Publica.
7. Ciencias Forenses
8. Educación médica
9. Humanidades médicas
10. Investigación Clínica Forense y Social
11. Biotecnología

Art. 13 (ORGANISMOS DIRECTIVOS)

Los organismos directivos de la Academia, en orden jerárquico son:

- a. **Asamblea Nacional Ordinaria, ANOR:** La Asamblea Nacional Ordinaria, ANOR, es el máximo órgano de decisión en los aspectos inherentes al gobierno, actividades, funciones, administración y todos los otros asuntos vinculados con la entidad.
- b. **Asamblea Nacional Extraordinaria, ANEX:** La Asamblea Nacional

Extraordinaria es el máximo órgano de decisión para resolución de temas concretos y/o de urgencia.

- c. **Directiva Nacional, DN:** La Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la ABOLMED y está constituida
 1. Presidente
 2. Vicepresidentes Departamentales
 3. Secretario General y de finanzas
 4. Secretario de Archivo y Biblioteca
 5. Secretario de Relaciones internacionales
- d. **Vicepresidencia Departamental, VD** Es la instancia ejecutiva de cada filial departamental

Art. 14. (LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ANOR)

- a) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años, siendo convocada por la Directiva Nacional con antelación no menor a sesenta días. Iniciará sus sesiones con quórum de simple mayoría y deliberará de acuerdo a un Reglamento de Debates.
- b) La Asamblea Nacional Ordinaria será convocada anualmente en forma presencial o virtual para informar las actividades realizadas por la Nacional y Departamentales en el transcurso del año. Esta reunión puede realizarse en forma rotatoria entre todas las sedes departamentales de manera indistinta.
- c) La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las siguientes atribuciones.
 1. Elegir a la Directiva Nacional
 2. Conocer y aprobar la Memoria de actividades del Directiva Nacional
 3. Conocer el informe económico del Secretario General y aprobar el Presupuesto.
 4. Definir o programar las actividades de la Academia para la gestión bienal siguiente.
 5. Revisar y aprobar la Declaración de Principios
 6. Modificar Estatutos y Reglamentos de la Academia
 7. Considerar otros aspectos inherentes a la vida de la entidad.

8. Analizar temas relacionados con el quehacer médico sanitario o determinadas problemáticas que atraviesa el sector

Art. 15 (ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA ANEX)

La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada a petición expresa por el 51% - o más - de los Académicos de Número o por resolución de la Directiva Nacional, definiendo un temario explícito.

Art. 16 (CONFORMACIÓN ASAMBLEAS)

Las **Asambleas** Nacionales Ordinaria y Extraordinaria, están conformadas por: La Directiva Nacional, los Académico de Número

Art. 17 (DIRECTIVA NACIONAL)

- a) La Directiva Nacional será elegida en Asamblea Nacional Ordinaria por el 50%+1 de los miembros asistentes y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por dos gestiones consecutivas improrrogables Será í posesionado en la sesión de clausura de la misma Asamblea
- b) La Directiva Nacional está constituida por:
 - I. Presidente
 - II. Vicepresidentes Departamentales
 - III. Secretario General y de finanzas
 - IV. Secretario de Archivo y Biblioteca
 - V. Secretario de Relaciones internacionales
- c) Sus miembros pueden ser reelegidos de manera alterna.
- d) La elección de cada miembro de la Directiva se hará mediante voto nominal y secreto, emitido por los Académicos Fundadores y de Número, presentes en la Asamblea o por carta enviada por quienes se encuentren imposibilitados de asistir. En situación excepcional o particular en la cual la reunión sea imposible de realizar de forma presencial la misma se hará a través de convocatoria virtual, realizada por presidencia.

Art. 18 (PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NACIONAL)

- a) El Presidente de la Directiva Nacional será elegido en Asamblea Ordinaria, con 50% +1 de los votos por máximo dos gestiones consecutivas improrrogables. El Presidente obligatoriamente debe residir en la sede del Colegio médico de Bolivia para fines administrativos.
- b) El Presidente elegido presentará su programa de trabajo en la primera reunión administrativa de la Directiva Nacional, luego de realizada
- c) Son funciones del Presidente:
 - i) Representar a la Academia en todo acto científico, legal, económico y social, así como ante otros organismos e instituciones.
 - ii) Presidir el Directiva y las Asambleas Nacionales: Ordinaria y Extraordinaria.
 - iii) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos.
 - iv) Firmar la correspondencia y actas, con el Secretario General
 - v) Organizar las Asambleas Nacionales: Ordinaria y Extraordinaria.
 - vi) Presentar una Memoria al final de su gestión y ante la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - vii) Dirimir en votaciones con resultado empatado ya que, dada su condición de autoridad entre pares, no participa en las votaciones corrientes.
 - viii) Aprobar junto a los otros miembros de la Directiva Nacional, las actividades a realizarse en cada una de las Filiales Departamentales.

Art. 19 (VICEPRESIDENTES DEPARTAMENTALES)

- d) La Vicepresidencia Departamental será ocupada por un académico de número con residencia en la región respectiva. Su designación será efectuada mediante elecciones con voto secreto y a convocatoria de la Directiva Nacional. La elección del Vicepresidente departamental coincidirá con la elección de la Directiva Nacional y tendrá la misma duración que la Directiva Nacional, y su reelección será sólo por dos gestiones consecutivas de modo improrrogable.
- e) Para la realización de sus funciones la Directiva Nacional delegará

responsabilidades, a los académicos que vivan en la región, según la actividad.

- f) Los requisitos para ser elegido Presidente y vice- presidentes son:
- I. Ser boliviano de origen
 - II. Ser Académico fundador o de número
 - III. Tener antigüedad mínima de cinco años como titular en la entidad.
 - IV. Haber asistido a un mínimo del 80 % de las sesiones administrativas durante los dos últimos años.
 - V. Estar al día en las obligaciones económicas
 - VI. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias que impliquen suspensión temporal o definitiva de la condición de Académico, ni tener sentencia ejecutoriada en materia penal
- g) Son funciones de los Vicepresidentes:
- I. Ejercer las funciones de Presidente, ante la ausencia o impedimento temporal del Presidente. En caso de impedimento definitivo del titular, se procederá a realizar nuevas elecciones de acuerdo a procedimiento. El orden de sucesión corresponderá al vice-presidente más antiguo con al menos 80% de asistencia a reuniones administrativas convocadas. En caso de no cumplirse este requisito, reemplazará al Presidente el último Presidente de la gestión anterior.
 - II. Representar al Presidente cuando le sea requerido.
 - III. Ejercer la Presidencia de la Comisión de Admisión en caso de que ningún expresidente pueda asumirla.
 - IV. Asumir la responsabilidad de planear, organizar y efectuar actividades académicas, científicas y administrativas relacionadas con los objetivos, fines y propósitos de la Academia Nacional de Medicina, en cada uno de los Departamentos del país, sedes de cada región. Dichas actividades, antes de su puesta en ejecución, deben contar con la anuencia de la Directiva Nacional.
 - V. Colaborar al Presidente en la Organización de Asambleas.
 - VI. Presidir la Comisión de Honor en los casos correspondientes a su sede departamental.
 - VII. Presidir el Comité Editorial de los Anales de la Academia, junto con un

académico honorario o correspondiente seleccionado para tal efecto por la Directiva.

- VIII. Organizar la Conferencia anual que se efectuará en la sede central de la Academia y que llevará el nombre de un Académico. Será organizada por el Vicepresidente más antiguo, utilizando los nombres de los académicos fundadores más antiguos y en forma progresiva.

Art. 20 (SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA)

- a) Los requisitos para ser elegido secretario general y de finanzas y secretario de Archivo y Biblioteca son:
1. Ser boliviano de origen
 2. Ser Académico de número
 3. Tener un mínimo de cinco años como titular en la entidad.
 4. Haber asistido a un mínimo del 50 % de las sesiones administrativas en los dos últimos años.
 5. Estar al día en las obligaciones económicas institucionales
 6. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias que impliquen suspensión temporal o definitiva de la condición de Académico, ni tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
- b) Son funciones del secretario general:
1. Responsabilizarse por la recepción y despacho adecuado de la correspondencia.
 2. Ejercer la Presidencia en ausencia temporal de los máximos directivos de la Academia o cuando ello le sea expresamente requerido.
 3. Colaborar con el Presidente y Vicepresidente en la organización de Asambleas
 4. Ser responsable de todo el manejo financiero de la Academia.
 5. Presentar y llevar adecuadamente los ingresos y egresos económicos.
 6. Firmar con el Presidente, los cheques y erogaciones monetarias de la Academia.

7. Elaborar el Presupuesto anual de la Academia.
 8. Presentar el Informe económico de gestión en Asamblea Nacional Ordinaria.
 9. Gestionar auditoría contable de la gestión precedente, para su sanción ulterior por una comisión conformada por la Directiva de la gestión anterior.
 10. Llevar actas -al día- de las sesiones de la Directiva, así como de las Asambleas, firmando las mismas junto con el Presidente.
 11. Cumplir las funciones de Tesorería, en un manejo coordinado con el Presidente, del presupuesto de la Academia. Ambos directivos propondrán en sesión expresa de la Directiva, un plan de trabajo para la captación y disponibilidad de fondos requeridos por la Academia.
 12. Preparar las comunicaciones públicas de la Academia, en coordinación con el Presidente.
 13. Organizar un archivo actualizado del Currículum Vitae de los miembros de la Academia.
- c) Son funciones del secretario de Archivo y Biblioteca
1. Gestionar la adquisición y donación de material bibliográfico en favor de la Academia.
 2. Supervisar el ordenamiento adecuado de la Biblioteca.
 3. Ser responsable de las publicaciones autorizadas de la Academia.
 4. Organizar el archivo de documentos y publicaciones pertenecientes a la Academia.
 5. Mantener relaciones con otras bibliotecas nacionales y/o extranjeras.
 6. Mantener contacto periódico con los miembros de la Academia para informarse de su situación laboral, familiar o de salud y prestar apoyo en los casos que la entidad tenga a bien participar.
 7. Mantener al día el archivo curricular de la entidad.

Art. 21 (SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES)

- a) Los requisitos para ser elegido secretario de Relaciones internacionales son:
1. Ser boliviano de origen

2. Ser Académico fundador o de número
 3. Tener un mínimo de cinco años como titular en la entidad
 4. Ser ex-presidente
 5. Haber asistido a un mínimo de 50% de las sesiones administrativas en los dos últimos años
 6. Estar al día con sus obligaciones económicas
- b) Son funciones del secretario de Relaciones internacionales
- I. Entablar conversaciones de acercamiento con organismos internacionales o instituciones internacionales para la búsqueda de financiamiento, apoyo de la investigación, organización de congresos y temas relacionados directamente con las funciones y necesidades de la academia previa consulta con el Presidente y la Directiva.
 - II. Representar en caso de impedimento del Presidente, a reuniones con organismos internacionales
 - III. Organizar Congresos, Simposios y otras actividades académicas internacionales, previa autorización de la Directiva.
 - IV. Representar a la ABOLMED como Delegado ante el Consejo Administrativo de la ALANAM

Art. 22 (COMISIONES)

La Academia Boliviana de Medicina contará con las comisiones que la dinámica de trabajo así lo exijan. Las Comisiones actualmente identificadas como necesarias son:

1. La Comisión de Admisión es la encargada de evaluar los méritos de los candidatos propuestos para ingresar a la Academia Boliviana de Medicina.
2. La Comisión Científica es la encargada de la revisión y aprobación de la producción intelectual generada por los Académicos de número para fines de publicación o difusión científica de cualquier tipo (escrita, oral o digital)
3. La comisión de honor es la encargada de resolver conflictos que resultaren del incumplimiento de Estatutos y Reglamentos por los miembros, planteando sanciones de acuerdo a reglamento específico.

Art. 23 (DE LAS SESIONES)

Las sesiones pueden ser de cinco clases: Solemnes, Científicas, De Gobierno y De Directiva y Ordinarias. En todas ellas, serán secretos los acuerdos que por su naturaleza hayan sido determinados como tales por la propia entidad.

- a. **Las sesiones solemnes**, deben ser programadas por lo menos con un mes de anticipación y estarán referidas a la incorporación de nuevos académicos, al homenaje a académicos fallecidos o personalidades sobresalientes y a la entrega de premios.

No podrán verificarse en número mayor a seis durante el mismo año, serán públicas y requerirán para su desarrollo el uso de trajes de ceremonia por parte de los académicos.

La ceremonia inaugural es considerada sesión solemne.

- b. **Las sesiones científicas** se verificarán mediante la presentación de un trabajo a cargo de un Académico o de un invitado especial de acuerdo a un programa preparado a principio de cada año y contarán con la participación de los académicos y de invitados especiales. Serán públicas y su temario será fijado por el Directiva.

- c. **Las Sesiones de Gobierno** serán plenarias y sobre todo tienen carácter administrativo, pudiendo también tratar otros temas de acuerdo a criterio del Directiva. Se celebrarán, una vez por mes y se considerarán los asuntos contenidos en el orden del día hecho conocer por la secretaría por lo menos con una semana de anticipación.

Solo podrán asistir los Académicos de Número y aquellos otros Académicos, que excepcionalmente sean convocados. Se tratarán solamente los asuntos señalados por el secretario general en el orden del día.

- d. **Las Sesiones de Directiva** serán convocadas por el secretario general a instancias del Presidente o petición de alguno de sus miembros.

- e. **Las Sesiones Ordinarias**, convocadas por el secretario general, serán de carácter mensual y deben de contar con el quorum correspondiente, tanto en la Academia Nacional como en las Sedes Departamentales. Deben ser

convocadas por el Presidente nacional y los Vice-Presidentes de las Sedes Departamentales. Se debe llevar registro y actas de todas las Sesiones Ordinarias

Art. 24 (SOBRE LA SESION INAUGURAL)

La sesión inaugural de cada año académico tendrá lugar, el mes de febrero y constará de los siguientes actos:

- a. Lectura de la memoria por el secretario general.
- b. Lectura de un trabajo académico a cargo de un académico de Número, designado con tres meses de anterioridad. En caso de que el nombrado incumpliera la misión encomendada, será puesto a la disposición de la Comisión de Honor.
- c. Entrega de los premios concedidos en caso de que se los haya patrocinado el año anterior y anuncio de los premios del año que se inicia. Las condiciones de los referidos premios serán analizadas en el curso de las sesiones ordinarias y bajo reglamentación específica.

Art. 25 (SOBRE LAS SESIONES SOLEMNES)

Las sesiones solemnes de incorporación de nuevos Académicos de Número y de Honor se celebrarán cuando se acuerde y constará de los siguientes actos:

- a. Lectura por el Secretario general del acta de elección.
- b. Lectura por el Académico electo del discurso de recepción.
- c. Lectura de Contestación por el Académico de Número encargado de esta misión o de la laudatio cuando se trate de un Académico de Honor.
- d. Imposición por el Presidente de la medalla y entrega del título correspondiente al nuevo Académico.

Art. 26 Cuando en las sesiones públicas y solemnes concurren autoridades ajenas a la entidad, para su ubicación en el acto, se tomarán decisiones antes de iniciado el acto.

Art. 27 Para las sesiones plenarias se convocarán a los Académicos con una semana de antelación, no pudiendo celebrarse sin asistir en primera convocatoria, al menos

el cincuenta por ciento de los Académicos de Número. En segunda convocatoria la sesión podrá celebrarse con los Académicos de Número presentes.

Art. 28 La Academia suspenderá sus sesiones durante el mes de diciembre y enero, permaneciendo en sus funciones la Directiva.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO-REGIMEN ECONÓMICO

Art. 29 (PATRIMONIO)

El patrimonio de la academia Boliviana de Medicina, queda constituido por las aportaciones, subvenciones, donaciones y todos los recursos económicos provenientes de los miembros de la entidad, de particulares, de reparticiones del Estado y de otras instituciones.

Son, asimismo, parte de su patrimonio los muebles e inmuebles que posea o adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitido, y todo derecho de marca o imagen.

Art. 30 El patrimonio de ABOLMED a 2022 está formado por los ambientes donde tenga su sede, con su mobiliario y enseres, así como por la colección catalogada de su biblioteca, su archivo documental y sus piezas fotográficas.

Art. 31 (CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO)

La Directiva en delegación del Pleno Académico estará obligada a la conservación de este patrimonio y a procurar su engrandecimiento.

Art. 32 (RÉGIMEN ECONÓMICO)

Los fondos de la ABOLMED consistirán en las cantidades que en su caso se consignen en las auditorías resultado de las aportaciones voluntarias de los miembros y otras personas particulares o jurídicas.

CAPITULO VI REGIMEN INTERNO DE ADMISION Y EXCLUSIÓN

Art. 33 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO)

- a. La incorporación de Académicos de Número estará a cargo de la Comisión de Admisión.
- b. La incorporación de Académicos de Número se regirá al siguiente procedimiento, bajo la responsabilidad de la Comisión de Admisión:
 1. La proposición de los nombres de los postulantes debe ser socializados con todos los académicos para recibir opiniones, o negativas justificadas o conflictos éticos o legales sustanciados, que impidan de alguna manera el ingreso de algún académico. Las observaciones deben hacerse ante la Presidencia para evitar el ingreso de profesionales con antecedentes que puedan afectar la imagen de la Academia. La decisión deberá ser tomada en Directiva, antes del envío de la invitación a los postulantes
 2. El postulante será propuesto por una Institución médica académica reconocida y/o tres académicos, con el envío de su Currículo Vitae, debidamente foliado y numerado y respaldado por documentos originales y/o fotocopias legalizadas si corresponden a títulos profesionales o certificados de la especialidad
 3. El envío de estos documentos se hará por constancia escrita ante la Academia, con carta dirigida al Presidente, quién mediante la Secretaría General enviará como un expediente debidamente foliado y numerado, al Presidente de la Comisión de admisión.
 4. En la primera sesión de la Comisión de Admisión se verificará la

documentación suficiente que respalde el Currículo Vitae del postulante.

- a. Certificado original de nacimiento o constancia de naturalización.
- b. Título académico, en original o fotocopia debidamente legalizada
- c. Título en Provisión Nacional en original o fotocopia debidamente legalizada.
- d. Certificación de Especialista, en original o fotocopia debidamente legalizada, de acuerdo al reglamento respectivo del Colegio Médico de Bolivia o Diploma Universitario de Maestría o Doctorado.
- e. Constancia de práctica profesional por período no inferior a diez años, otorgada por la institución donde trabaja, el Colegio Médico de Bolivia o la Sociedad Médica respectiva, en original o fotocopia debidamente legalizada
- f. Trabajo de ingreso, inédito e individual, consistente en una investigación, revisión temática o actualización sobre temas relacionados con la especialidad del postulante.

Art. 34 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)

El nombramiento de Académicos Honorarios se aplicará en los casos detallados a continuación:

1. Directivos o Exdirectivos de Academias nacionales de otros países, con aportes valiosos y reconocidos por esa institución.
2. Personalidades médicas con trayectoria internacional o nacional y que hayan contribuido a la Medicina o a la Docencia en Ciencias de la Salud.
3. Miembro de Academias afines a las Ciencias de la Salud, con investigaciones en áreas vinculadas con la Medicina.
4. Otras personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Medicina boliviana o a las actividades de la Academia.
5. La incorporación de Académicos Honorarios se hará por nota firmada por tres Académicos Fundadores o de Número de esta Academia.
6. Al recibir esta solicitud, la Directiva Nacional se reunirá a la brevedad posible y con el quórum de rigor.

7. El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá unanimidad de criterio. En tal caso se dejará constancia de esta incorporación con la entrega de distintivos académicos en Sesión de Honor de la Academia.

Art. 35 (INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)

La incorporación de académicos correspondientes se aplicará mediante el procedimiento siguiente:

1. El académico será postulado mediante nota oficial firmada por tres miembros Académicos Fundadores o de Número y dirigida al Presidente.
2. Se adjuntarán documentos que demuestren la condición de Académico en su país de origen.
3. El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá consenso pleno en la Directiva Nacional. Para ser aceptado el profesional postulante, debe contar con la aprobación unánime de la Directiva Nacional.
4. El postulante cumplirá el mismo requisito de presentación de un trabajo de ingreso con características señaladas. Una vez aprobado el mismo se instruirá a Secretaría General la comunicación respectiva al postulante, con el envío del diploma que testimonie su condición de Académico Correspondiente.
5. En su defecto, se enviará la nota pertinente al postulante, adjuntando la documentación recibida, a los académicos que generaron la postulación.

Art. 36 (SOBRE LOS TRABAJOS DE INGRESO)

Una vez que la Comisión de evaluación haya emitido su dictamen sobre el puntaje obtenido por el postulante y habiendo el mismo ser igual o mayor al puntaje mínimo para ingreso a la Academia Boliviana de Medicina, el postulante deberá presentar.

- a) Un trabajo de ingreso original, inédito, debidamente escrito y citado, siguiendo las normas ICJME conteniendo
 - a) Resumen de no más de 250 palabras en español e inglés
 - b) Tres a cinco palabras clave en español e inglés
 - c) Introducción

- d) Material y métodos
 - e) Resultados
 - f) Discusión
 - g) Referencias bibliográficas
- b) O un artículo de actualización, revisión o ensayo, inédito con menos del 10% de citas textuales de un tema de interés nacional. Este documento será asignado a un miembro para su lectura, revisión y respuesta, siendo parte indisoluble del proceso de selección.

Art. 37 (SOBRE EL PROCEDIMIENTO)

- a) El documento una vez revisado puede ser:
1. Aceptado sin observaciones
 2. Aceptado con correcciones, mismo que deberá ser entregado nueva y debidamente corregido en el lapso no mayor de 15 días hábiles
 3. Rechazado, aquel que no cumple con los requisitos de aceptación, temática, de contenido o diseño, o que no sobrepasó la segunda revisión.
- b) Cumplidos los requisitos, la Comisión continuará sus sesiones para la calificación de documentos, rigiéndose a incisos consignados en artículos precedentes. En su defecto, devolverá la documentación a la instancia de postulación, solicitando la inclusión de aquellas constancias faltantes, en plazo no mayor a treinta días calendario.

La Comisión de Admisión, además:

- a) Mantendrá comunicación formal con el postulante para la obtención de datos complementarios.
- b) Enviará el trabajo de ingreso a un miembro de la Academia, para su revisión y consiguiente aprobación. El nombrado revisor presentará el informe respectivo ante la Directiva Nacional recomendando - o no - su aprobación mediante acta y emisión de Resolución expresa.
- c) El análisis de dicho informe se hará en sesión ordinaria de la Directiva con Orden del día que incluya tal temática, pudiendo requerir aclaraciones eventuales al Presidente de la Comisión.

- d) La admisión del postulante será refrendada por dos tercios de votos de los Académicos Fundadores y de número, debiendo requerir su criterio por escrito para quienes no puedan asistir a reuniones ordinarias presenciales.
- c) El fallo será inapelable. Dicho pronunciamiento será informado a los proponentes mediante Secretaría General, con la remisión del expediente respectivo.

Si la resolución fuese negativa, podrá el mismo colega ser nuevamente postulado transcurrido un período no inferior a dos años.

Ante pronunciamiento favorable, la secretaria general de la Academia Boliviana de Medicina incluirá el nombre del futuro miembro en la nómina respectiva, con su incorporación y recepción oficial de distintivos específicos en Sesión Solemne de la Academia, oportunidad en la cual expondrá su trabajo de ingreso.

Art. 38 (SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS HONORARIOS)

El nombramiento de Académicos Honorarios se aplicará en los casos detallados a continuación:

1. Directivos o Ex-Directivos de Academias nacionales de otros países, con aportes valiosos y reconocidos por esa institución.
2. Personalidades médicas con trayectoria internacional o nacional y que hayan contribuido a la Medicina o a la Docencia en Ciencias de la Salud.
3. Miembro de Academias afines a las Ciencias de la Salud, con investigaciones en áreas vinculadas con la Medicina.
4. Otras personalidades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Medicina boliviana o a las actividades de la Academia.
5. La incorporación de Académicos Honorarios se hará por nota firmada por tres Académicos de Número de esta Academia.
6. Al recibir esta solicitud, la Directiva Nacional se reunirá a la brevedad posible y con el quórum de rigor.
7. El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá unanimidad de criterio.

En tal caso se dejará constancia de esta incorporación con la entrega de distintivos académicos en Sesión de Honor de la Academia.

Art. 39 (SOBRE LA INCORPORACIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES)

La incorporación de académicos correspondientes se aplicará mediante el procedimiento siguiente:

1. El académico será postulado mediante nota oficial firmada por tres miembros Académicos de Número y dirigida al Presidente.
2. Se adjuntarán documentos que demuestren la condición de Académico en su país de origen.
3. El pronunciamiento favorable de la Academia exigirá consenso pleno en la Directiva Nacional.
4. El postulante cumplirá el mismo requisito de presentación de un trabajo de ingreso con características señaladas. Una vez aprobado el mismo se instruirá a Secretaría General la comunicación respectiva al postulante, con el envío del diploma que testimonie su condición de Académico Correspondiente.
5. En su defecto, se enviará la nota pertinente al postulante, adjuntando la documentación recibida, a los académicos que generaron la postulación.

Art. 40 (COMISION DE ADMISION)

La Comisión de Admisión funcionará según las siguientes regulaciones:

1. Estará conformada por un ex Presidente de la Academia como Presidente de la Comisión y por tres Académicos de Número, dos de los cuales serán miembros titulares y uno alterno.
2. Será elegida en Asamblea Nacional Ordinaria, con duración bienal.
3. Sus componentes podrán ser reelegidos, sin restricción alguna.
4. Se reunirá a convocatoria expresa de su Presidente, en un plazo no mayor de catorce días calendario luego de recibida la documentación de un postulante.
5. Procederá a la calificación del expediente presentado por el postulante según los valores asignados a sus méritos en la tabla consignada en este reglamento.

6. Brindará informe de la evaluación ante la Directiva Nacional, y por su intermedio, a todos los Académicos de número, no más allá de los treinta días hábiles de iniciado dicho análisis, adjuntando el expediente respectivo.
7. El postulante que no alcance el puntaje mínimamente exigido para su ingreso podrá ser repostulado y por única vez, al menos dos años después de la primera oportunidad.

Art.41 (REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES)

Los Requisitos exigidos a los aspirantes a Académicos de Número son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad boliviana y residencia en el país.
- b) Presentar Currículum Vitae con las certificaciones legales que avalen los méritos enunciados por el postulante. La presentación de un documento alterado o falso será causal suficiente para descalificar al aspirante.
- c) Demostrar constancia de dedicación en su área de desempeño profesional por un período no menor de diez años consecutivos.
- d) Contar con Certificación de Especialista, de acuerdo con el reglamento correspondiente del Colegio Médico de Bolivia o alternativamente, grado universitario de Postgrado o de Investigador.
- e) No tener antecedentes que dañen a la moral médico-científica en su desempeño profesional y/o conducta pública.
- f) Presentar un trabajo inédito de: investigación, actualización, monografía o ensayo sobre temas de su especialidad.
- g) Eventualmente y si así lo decide la Comisión de Admisión, podrán ser aceptados trabajos de investigación, originales, e inéditos en áreas de las ciencias de la salud, en los campos de política sanitaria, ética médica, bioética, economía, administración de la salud, humanidades médicas y biotecnología siempre que el postulante demuestre tener conocimiento, experiencia y formación académica en las áreas nombradas.

Art. 42 (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS)

La calificación de méritos exigirá un **puntaje mínimo de 350 puntos**, de acuerdo con

la siguiente escala:

1) Formación académica, certificada mediante documentación legal:

a) Cursos de Postgrado de Especialización o Residencia Médica en una disciplina de la profesión, realizados en el extranjero o en el país.

1. En casos de especialidad obtenida en país foráneo, debe contarse con certificados de convalidación otorgados por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. Por año 4 puntos.

2. Cursos de Educación Continua en la especialidad, con duración de 20 o más horas, realizados en el extranjero. Por curso 1 punto.

3. Cursos de Educación Continua en la especialidad, con duración de 20 o más horas, realizados en el país. Por curso 1 punto.

4. Título universitario de la especialidad con tesis aprobada, otorgado en el extranjero y con certificación del CEUB. 20 puntos

5. Título universitario de la especialidad, otorgado en el país. 20 puntos

6. Título de Maestría, con tesis aprobada, otorgada en el extranjero con certificación del CEUB. 20 puntos

7. Título de Maestría, con tesis aprobada, y otorgada en el país. 20 puntos

8. Título de doctor en Medicina 25 puntos

Los títulos obtenidos deberán haberse logrado por formación realizada en períodos diferentes. En caso de haberse cursado de manera simultánea, solo se validará uno de ellos.

2) Cargos de Jefatura.

Su cómputo tendrá validez solo si se hubiera accedido al cargo de acuerdo a Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia.

1. Jefatura médica de nivel nacional. Un punto por año cumplido.

Máximo: 6 puntos

2. Jefatura médica de nivel departamental. Un punto por año cumplido.

Máximo: 5 puntos

3. Director de hospital o instituto médico similar. Un punto por año cumplido.

Máximo: 4 puntos

4. Jefe de Departamento en un centro médico o en instituciones de salud. Un

punto por año cumplido.

Máximo: 3 puntos

5. Jefe de División en un centro médico o en instituciones de salud. Un punto por año cumplido.

Máximo: 2 puntos

6. Jefe de Servicio en un centro médico. Un punto por año cumplido.

Máximo: 2 puntos

7. Práctica profesional en el territorio nacional certificada mediante documentación legal. Por año: 1 punto

8. Práctica profesional en sistemas de salud del extranjero o en Organismos Internacionales certificada mediante documentación legal.

Por año: 1 punto

3) Actividad científica:

1. Congresos, Cursos o eventos similares

Por curso: 3 puntos. Máximo 9 puntos

2. Organizador de Congresos o cursos de actualización médica en la especialidad.

Por Congreso 2 puntos. Máximo 6 puntos

3. Docente en Cursos de actualización médica en la especialidad y realizados en el extranjero.

Por curso: 3 puntos. Máximo 9 puntos

4. Docente en Cursos de actualización médica en especialidades afines y realizadas en el extranjero.

Por curso: 2 puntos. Máximo 6 puntos

5. Docente en Cursos de actualización médica en la especialidad y realizados en el país.

Por curso: 2 puntos. Máximo 6 puntos

6. Docente en Cursos de actualización médica en especialidades afines y realizadas en el país.

Por curso 1 punto. Máximo 3 puntos

7. Docente en cursos de extensión médica.

Por curso 0.5 puntos. Máximo 2 puntos

8. Miembro de otra Academia de Ciencias o Medicina certificada

Por Academia 15 puntos

4) Ponente o conferencista:

1. Conferencista en tema de la especialidad en el exterior o en el país

6 puntos.

- | | |
|---|---------------------------|
| 2. Relator de tema de la especialidad | 3 puntos. |
| 3. Correlator de tema de la especialidad | 2 puntos. |
| 4. Expositor de simposio | 2 puntos. Máximo 4 puntos |
| 5. Expositor de tema libre de la especialidad o en mesa redonda en el exterior o en el país | 2 puntos. Máximo 4 puntos |

5) Membresía en Sociedades Científicas (con asignación de puntaje hasta tres veces en cada inciso):

1. Miembro titular de Sociedades Científicas extranjeras de la especialidad.
Por Sociedad: 3 puntos. Máximo 9 puntos
2. Miembro titular de Sociedades científicas del país y de la especialidad.
Por Sociedad: 3 puntos. Máximo 9 puntos
3. Miembro titular de Sociedades científicas extranjeras afines a la especialidad
Por Sociedad:1 punto. Máximo 3 puntos
4. Miembro titular de sociedades científicas del país, afines a la especialidad.
Por sociedad: 1 punto, máximo 3 puntos
5. Miembro correspondiente de sociedades científicas de la especialidad
Por institución: 2 puntos Máximo 4 puntos
6. Miembro de otras Academias Nacionales afines
Por Academia:5 puntos Máximo 10 puntos

6) Actividad Docente:

Su calificación será válida solo si se accedió al cargo conforme a Estatuto y otras normas universitarias.

a) Desempeño administrativo:

1. Rector de Universidad Por gestión completa 10 puntos
(acumulativos a sus otras categorías)
2. Vice-Rector de Universidad. Por gestión completa 8 puntos
(acumulativos a sus otras categorías)
3. Decano en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud-
Por gestión completa 6 puntos
4. (acumulativos a sus otras categorías)

5. Vice-Decano o Director de Estudios (o de Carrera) en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud. Por gestión completa 4 puntos
(acumulativos a sus otras categorías)
 6. Jefe de Departamento o de Cátedra en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud. Por gestión completa 5 puntos
(acumulativos a sus otras categorías)
- b) Desempeño académico (por más de un año):
1. Certificación de Profesor Titular emérito universitario: 40 puntos
(acumulativos a sus otras categorías)
 2. Profesor "C" en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud:
30 puntos
 3. Profesor "B" (Equivalente a jefe de Clínica) en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud: 25 puntos
 4. Profesor "A" (Equivalente a jefe de Trabajos prácticos) en Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud: 10 puntos
 5. Docente "responsable" o coordinador de Postgrado (bajo el Sistema Nacional de Residencia Médica por concurso 5 puntos
 6. Docente "instructor" de Postgrado: 3 puntos

7) Producción científica:

Se calificarán artículos publicados según normas de reconocimiento internacional:

1. Trabajo original de la especialidad, como autor principal.
 - a. En revista indexada 3 puntos.
 - b. En revista indexada y arbitrada 5 puntos
 - c. Trabajo original de la especialidad, como coautor o colaborador.
 - d. En revista indexada 2 puntos.
 - e. En revista indexada y arbitrada 5 puntos
 - f. Trabajo original en un tema afín a la especialidad, como autor principal.
 - g. En revista indexada 3 puntos.
 - h. En revista indexada y arbitrada 5 puntos
2. Trabajo original en un tema afín a la especialidad, como coautor o colaborador.

- | | |
|--|-------------------------------|
| a. Por artículo En revista no indexada : | 0,5 puntos |
| b. Por artículo En revista indexada : | 1,5 puntos. |
| c. En revista indexada y arbitrada: | 3 puntos |
| 3. Revisión, actualización de la especialidad. | |
| a. Por artículo no indexada | 1 puntos. |
| b. En revista indexada: | 3 puntos. |
| 4. Casos clínicos de la especialidad. | |
| a. En revista indexada: | 3 puntos. |
| b. No indexada | 1,5 puntos. |
| 5. Revisión y actualización afines a la especialidad.. | |
| a. Por artículo no indexada | 0.5 puntos. |
| b. En revista indexada: | 2 puntos. |
| 6. Casos clínicos afines a la especialidad.. | |
| a. En revista indexada: | 1 puntos. |
| b. No indexada | 0,5 puntos. |
| 7. Autor de Editorial en revista reconocida en el país o fuera del país | |
| a. En revista indexada | 3 puntos |
| b. En revista no indexada | 1 punto. |
| 8. Editor en revista reconocida en el país o fuera del país | |
| a. En revista no indexada | 1 punto. |
| b. En revista indexada | 2 puntos |
| 8) <u>Libros escritos o editados según normas internacionales</u> | |
| Autor de libro de la especialidad. | Por publicación: 20 puntos. |
| Coautor o editor de libro de la especialidad | Por publicación :15 puntos. |
| Autor de tema en un libro de la especialidad | Por tema: 3 puntos. |
| Autor de un libro afín a la especialidad. | Por publicación: 8 puntos. |
| Coautor o editor de libro afín a la especialidad. | Por publicación :5 puntos. |
| Autor de tema en un libro afín a la especialidad. | Por tema: 2 puntos. |
| Autor de ensayos, novelas, cuentos que contribuyan al desarrollo de las humanidades médicas y que hayan sido publicados en libros o revistas culturales. | Por libro publicado 5 puntos. |
| 9) <u>Cargos directivos (para fines de puntuación se tomará en cuenta una sola gestión)</u> | |

- a) De carácter gremial:
- | | |
|---|----------|
| Presidente del Colegio Médico de Bolivia | 5 puntos |
| Vicepresidente del Colegio Médico de Bolivia. | 4 puntos |
| Presidente de un Consejo Médico Departamental. | 4 puntos |
| VicePresidente de un Consejo Médico Departamental | 3 puntos |
- b) De sociedades médico-científicas reconocidas por el Colegio Médico de Bolivia:
- | | |
|---|---|
| Presidente de Sociedad a nivel nacional | Por gestión: 3 puntos, máximo 9 puntos |
| Presidente de filial departamental de una Sociedad | Por gestión: 2 puntos, máximo 6 puntos |
| Presidente de Sociedades médico-científicas de carácter internacional | Por gestión: 5 puntos, máximo 15 puntos |

10) De funciones de Asesoría Internacional en Organismos de Salud Internacionales

- | | |
|---|--------------------|
| Representante de un Organismo Internacional de Salud | 20 puntos por país |
| Director o jefe de Programa Regional de un Organismo Internacional de Salud | 10 puntos por país |
| Asesor del país en áreas técnicas de salud | 5 puntos por país |

a) Conocimiento de idiomas:

- | | |
|---|-----------|
| Por idioma diferente del español, con certificación otorgada por Institución académica: | 10 puntos |
|---|-----------|

b) Distinciones honoríficas

- | | |
|---|-------------------------|
| Por distinción | 5 puntos |
| Premios o distinciones logradas en el ámbito del arte, la cultura, la literatura, o el trabajo social, en beneficio de las personas y la comunidad. | Por distinción 2 puntos |

Este puntaje asignado por la comisión de admisión se fundamentará en las peculiaridades de la distinción.

Art. 43 (ACTO DE INCORPORACIÓN Y POSESIÓN DE LOS ACADÉMICOS)

- a) Una vez aceptado, el postulante a la membresía de la Academia presentará en el curso de tres meses con posterioridad a la notificación oficial que lo confirma como electo, un discurso escrito, con copia a la Secretaría General en el que versará sobre el tema elegido para su postulación. Su trabajo será presentado cumpliendo el protocolo y la tradición académica, acorde con la solemnidad del acto ceremonial.
- b) Contestación al discurso de ingreso
- c) Un Académico designado por la Directiva, será el encargado de elaborar el discurso de contestación.
- d) En la parte final del acto de incorporación, el secretario general dará lectura a la Resolución pertinente, invitando al Presidente a que imponga el traje de ceremonia al nuevo Académico, asistido por dos Académicos antiguos.

Art. 44 (SITIALES ACADÉMICOS)

Como es propio de las Academias científicas, en el afán de rendir homenaje a sus fundadores y solemnizar la presencia de sus otros miembros, los sitiales se nominan, con carácter permanente. El número de sitiales nuevos que se nominarán consecutivamente de acuerdo al orden de ingresos.

Art. 45 (ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SITIALES ACADÉMICOS)

- a) Los sitiales de los Académicos Fundadores fueron asignados con las primeras letras del alfabeto en mayúsculas
- b) Los sitiales de los Académicos los Académicos de Número, son asignados con números por prelación de ingreso. El registro correspondiente se encuentra en ANEXO al final de este Estatuto

Art. 46 (EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS)

La condición de Académico de Número se perderá por renuncia expresa del interesado, por usar su condición de Académico de manera ilegal o alejada de la

moral, por no cancelar sus obligaciones económicas mensuales o extraordinarias por el término de un año o por otro motivo considerado suficiente por la Comisión de Honor.

CAPÍTULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 47 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES)

El incumplimiento de obligaciones por los Académicos de Número, una vez estudiado el caso por la Comisión de Honor será sancionado - según la severidad y/o reincidencia de infracciones - con una de las siguientes medidas:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Suspensión temporal de derechos por seis meses
- IV. Suspensión definitiva de la membresía.

Estas sanciones, no necesariamente sucesivas, serán aplicadas luego de un análisis adecuado de la(s) falta(s) a cargo de la Comisión de Honor de la entidad, convocando al Académico para exponer sus descargos eventuales

Art. 48 (SOBRE LA COMISIÓN DE HONOR)

- a) La Comisión de Honor estará conformada por:
Un Presidente, que será el Ex Presidente más antiguo de la entidad
Los Vocales siguientes: tres miembros de diferentes filiales con una antigüedad mayor o igual a 5 años en la Academia
- b) La Comisión tiene las facultades para:
 1. Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los miembros de la Academia Boliviana de Medicina, por la inobservancia de los principios de actuación, permanencia, comisión de faltas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos.
 2. Aplicar estímulos y otorgar condecoraciones,

3. Aplicar sanciones disciplinarias ante incumplimiento de los estatutos y reglamentos o denuncias debidamente justificadas

La Comisión se reunirá para analizar la documentación relacionada con los casos de incumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto de la Academia Boliviana de Medicina y su Reglamento por parte de un miembro de la entidad. Un Académico perderá su condición de tal, cuando la Comisión así lo decida.

- c) Las causales por las cuales se someterá a consideración de la Comisión de Honor la situación de un académico son las siguientes:
- I. Incumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto de la Academia Boliviana de Medicina y sus normas reglamentarias.
 - II. Actos públicos efectuados y probados en contra del honor, la deontología y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - III. Infidencia o divulgación de información que afecte a los intereses de la Academia o a alguno de los miembros.
 - IV. Convenios o relacionamiento individual en temas concernientes a la ABOLMED , sin conocimiento de Presidencia y el Directiva.
 - V. Toma de decisiones en temas concernientes a la ABOLMED, ajenas a las funciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos.
- d) El informe correspondiente será presentado a la Directiva Nacional, quien lo remitirá a la Asamblea Nacional Ordinaria para su conocimiento.

Art. 49 (PREMIOS)

Las decisiones de premiar a miembros de la Academia se sustentarán bajo petición expresa de al menos tres miembros de la Academia Boliviana de Medicina, explicando los motivos del reconocimiento. La instauración de pines puede jerarquizar ello, mismos que deben ser usados en la muceta de vestimenta.

Art. 50 (SANCIONES)

Las sanciones podrán ser

1. **Llamada de atención verbal** desde presidencia de la Academia Boliviana de Medicina en caso de incumplimiento parcial a alguno de los Estatutos y Reglamentos.
2. **Llamada de atención escrita**, desde presidencia de la Academia Boliviana de Medicina, cuando se haya incumplido hasta dos requisitos de permanencia.
3. **Advertencia de retiro**, cuando se haya incumplido dos o más requisitos de permanencia o haya afectado la imagen institucional.
4. **Retiro**, ante reiteración de faltas a los Estatutos y Reglamentos, en cuyo caso se despojará de la vestimenta y pines respectivos.

CAPITULO VIII

TÍTULO DE LA BIBLIOTECA, GALERIA DE PRESIDENTES-DIRECTIVA

Art. 50 DE LA BIBLIOTECA Y SUS NÚMEROS

El secretario de Archivos y bibliotecas levantará un inventario de archivos, libros y documentos, y el origen de los mismos se adjuntarán al patrimonio de la Academia Boliviana de Medicina, para su custodia y cuyo fin es constituirse en patrimonio histórico de consulta y estudio.

Art. 51 DEL ARCHIVO

El Archivo está constituido tanto por el conjunto orgánico de documentos como por los informatizados generados en el ejercicio de las actividades de la Academia.

Art. 52 DE LA GALERIA DE PRESIDENTES

La galería de Presidentes y Directiva será mantenida por el Secretario de Archivos de cada Gestión electa, puesto en exposición en ambientes de ABOLMED

CAPÍTULO IX

Art. 53 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN LA ACADEMIA

A propuesta de los Académicos y Académicas de Número se podrán organizar

conferencias, cursos, mesas redondas y otras actividades de actualización o de educación continuada en temas que se encuentren bajo tuición de ABOLMED o en colaboración con instituciones docentes, Colegios profesionales y/o Fundaciones patrocinadoras.

Art. 54 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para la celebración de todos estos actos, cuando no sean organizados por la propia Academia, la persona o institución responsable de los mismos deberá solicitarlo por escrito al Directiva y ser autorizado por el mismo.

CAPÍTULO X DE LOS PREMIOS ACADEMICOS

Art. 55 (SOBRE LOS PREMIOS, CONVOCATORIA Y CANDIDATOS)

La convocatoria de Premios a trabajos sobre materia médica o relacionados con la misma para miembros de la Academia serán anuales y a principio de la gestión, por propuesta de al menos 3 académicos con más de 3 años de antigüedad y un Ex Presidente.

Art. 56 El premio se otorgará al profesional médico con gran aporte en la investigación, a la sociedad o a la ACADEMIA.

Art. 57 (DEL PREMIO DE ABOLMED)

No podrán optar al Premio de La Academia Boliviana de Medicina, los Académicos o Académicas de Número, Eméritos, Honorarios y Correspondientes.

Art. 58 ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS.

La resolución de este concurso de Premios se hará pública a través de las Sociedades científicas, quienes postularan a los miembros notables, con la presentación del CV completo del postulado, que será evaluado por Comisión específica, hasta junio de cada año y registrada con Notario de fe pública.

Art. 59 BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE PREMIOS.

La Academia Boliviana de Medicina, establecerá en Reglamento específico, las bases y condiciones de la convocatoria anual, así como los requisitos necesarios para la presentación de los trabajos a dicho concurso.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 60 La propuesta para la modificación del presente Reglamento, elaborada por cualquier Académico o grupo de ellos, será presentada en Asamblea Nacional o Extraordinaria al menos 60 días antes de la fecha de reunión, las Asambleas tendrán la facultad exclusiva de aprobarla o rechazarla por simple mayoría.

Art. 61 Las reformas al presente Reglamento fueron aprobadas en Asamblea Nacional Extraordinaria realizada en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de agosto de 2022 y su aplicación será inmediata.

CAPITULO XII

REGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Art. 62 (CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN)

La ABOLMED tendrá duración indefinida en tanto persistan los objetivos para los cuales fue constituida. Solo se extinguirá por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) Por acuerdo del ochenta por ciento de sus integrantes reunidos en Asamblea extraordinaria.
- b) Por no cumplir con ninguna de las finalidades u objetivos por los que fue constituida.

- c) Por no contar con los medios suficientes o por imposibilidad sobreviviente para cumplir los objetivos propuestos.
- d) Por no poder funcionar conforme a sus Estatutos Orgánicos.
- e) Por Resolución de Revocatoria de la Personalidad Jurídica dispuesta por el Vice - Ministerio de Autonomías conforme las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 351.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTO

Art. 63 PRESUPUESTO

La Directiva de la Academia Boliviana de Medicina propondrá un presupuesto tentativo de gestión a ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Art. 64 DESTINO DE LOS FONDOS DE LA ACADEMIA

La Academia Boliviana de Medicina, aplicará sus fondos al mantenimiento de su sede y de su contenido, a la impresión de sus publicaciones, a la actualización de sus equipos técnicos e informáticos, al enriquecimiento y mejora de su Biblioteca, a la dotación de Premios, actualización de normas y reglamentos y a satisfacer, previo acuerdo de la Directiva, cualquier gasto que suponga el mejor funcionamiento de las actividades científicas de ABOLMED.

Art. 65 RENDICIÓN DE CUENTAS

La ABOLMED, en forma legal, rendirá informe contable y auditoria de gestión

CAPITULO XIII

DISPOSICION FINAL

Art. 66 El presente Reglamento substituye a todos los anteriores, los cuales quedan anulados y por lo tanto sin eficacia ni aplicación.

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 67 Una vez aprobado el nuevo texto del Reglamento de la Academia Boliviana de Medicina, en la Reunión Extraordinaria convocada para el efecto y llevada a cabo en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de agosto de 2022 tendrá valor absoluto y se procederá a su inmediata aplicación, no requiriéndose trámite posterior alguno.

Firmantes: